



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00306-00
ACTOR: JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ - LA FIDUPREVISORA S.A.

ACTA No. 244-2021
AUDIENCIA INICIAL

En Bogotá a los 30 días del mes de agosto de 2021, siendo las 10:30 a.m. fecha y hora previamente señaladas, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá, en asocio de su secretario ad-hoc, declaró abierta la audiencia virtual, a través de la plataforma LifeSize, con la asistencia de los siguientes:

Se deja constancia que la audiencia se adelantó de manera conjunta con los procesos

RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADOS	
110013335012 <u>20190022400</u>	HILDA DIAZ DE LOZADA	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE BOGOTÁ	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FOMAG-LA FIDUPREVISORA S.A.
110013335012 <u>20190025100</u>	PATRICIA PIÑEROS BARBOSA		
110013335012 <u>20190030500</u>	GLORIA CONSUELO ALVAREZ DE LUNA		
110013335012 <u>20190026400</u>	ALCIRA RIVEROS DE HERNÁNDEZ	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA	

INTERVINIENTES

PARTE DEMANDANTE: La apoderada de la parte demandante, **Samara Alejandra Zambrano Villada**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.020.757.608 y T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA: La apoderada del Ministerio de Educación-FOMAG-Fiduprevisora S.A., **Jenny Katherine Ramírez Rubio**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.570.557 y T.P. No. 310.344 del C.S. de la J., a quien se le reconoce personería adjetiva para actuar conforme al poder de sustitución allegado a través de mensaje de datos.

PARTE DEMANDADA: El apoderado de la Secretaría de Educación de Distrital de Bogotá, **Carlos José Herrera Castañeda**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.954.623 y T.P. No. 141.955 del C.S. de la J.

Verificados los antecedentes de los apoderados, no aparece registrada sanción alguna en su contra y sus tarjetas profesionales se encuentran vigentes.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- en adelante CPACA-, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Decisión de Excepciones Previas.
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del CPACA y con el fin de evitar sentencias inhibitorias, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**. Para tal efecto, se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el despacho tampoco observa causales de nulidad, se da por agotada esta etapa.

Decisión notificada en estrados.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Verificado el plenario se evidencia que el **Ministerio de Educación Nacional (MEN)**, el **Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG)** contestaron la demanda (ff.35 y 37CD), el 09 de marzo de 2021, sin proponer excepciones previas.

La **Secretaría de Educación Distrital de Bogotá** presentó escrito de contestación el 12 de marzo de 2021(ff.36 y 37CD), formulando la excepción de **falta de legitimación material en la causa por pasiva**.

Por su parte, el Despacho advierte que en reiterada jurisprudencia el Consejo de Estado¹ ha condenado al Ministerio de Educación a pagar la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías a los docentes. Por su parte, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca sostiene la tesis uniforme de que ni Fiduprevisora ni las entidades territoriales están llamadas a responder por la mora en el pago de cesantías.

En consecuencia, se declara probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de estas Entidades, ya que la tesis en la que se les condenaba por el incumplimiento de sus obligaciones de acuerdo al contrato de fiducia y en la delegación administrativa fue revocada por el superior jerárquico.

¹ Consejo de Estado. Sección Segunda, Subsección A. Sentencia del 26 de agosto de 2019. Consejero ponente William Hernández Gómez. Radicado: 1728-2018.

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda, la contestación y las pruebas allegadas al proceso, el Despacho encuentra probados los siguientes hechos:

JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE C.C. 52.764.505 (f. 17)
VINCULACIÓN “Distrital” (f.19)
SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTÍAS 01 de junio de 2016 Radicado N° 2016-CES-337792 (f.19) Pago de Cesantías Parciales.
ACTO DE RECONOCIMIENTO Resolución N°6957 de 05 de octubre de 2016, por valor neto a pagar de \$5.000.000 M/CTE por concepto de cesantías parciales (ff. 19 y 20).
FECHA DE PAGO 23 de noviembre de 2016 (f. 21) –Según comprobante de pago expedido por el Banco BBVA (f. 21)
SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE SANCIÓN MORATORIA Radicada ante el Secretaría de Educación Distrital de Bogotá, el 30 de octubre de 2018 Radicado N°E-2018-165635 (ff. 22 y 23).
RESPUESTAS No hubo respuesta, por parte del Secretaría de Educación Distrital de Bogotá.
SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Ante la Procuraduría 7° Judicial II para Asuntos Administrativos. Radicada N°5953 de 28 de febrero de 2019 (f. 24) Audiencia Fallida de Conciliación: 23 de mayo de 2019 (ff. 24 y 25)
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 19 de julio de 2019 (f. 26)
PRETENSIONES (ff. 01 y 02) 1. Se declare la existencia y la nulidad del acto ficto o presunto frente a la petición de sanción moratoria del 30 de octubre de 2018. 2. Se reconozca la sanción moratoria por el pago tardío de las cesantías parciales. 3. Condenar a pagar sanción moratoria. 4. Se ordene el cumplimiento del fallo en los términos del artículo 192 del CPACA. 5. Actualizar las sumas de dinero conforme al índice de Precios al Consumidor (IPC). 6. Condenar al reconocimiento de pago de intereses moratorios. 7. Condenar en costas y agencias en derecho.

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio.

Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a las entidades demandadas, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales a la demandante.

Decisión notificada en estrados.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las entidades demandadas para que manifiesten si les asiste ánimo conciliatorio. La apoderada del Ministerio informa que, el comité de conciliación de su representada no reconsideró la propuesta ya que los parámetros se mantienen invariables. Por ello, se da por agotada la etapa probatoria y se procede al decreto de pruebas.

La decisión queda notificada en estrados.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.

Así mismo, en audiencia del 29 de julio de 2021, se instó a la parte demandante para que presentará derecho de petición ante la Secretaría de Educación con el fin de obtener los respectivos certificados salariales de la demandante; orden que fue acatada el mismo día. Sin embargo, la entidad territorial no ha informado al Despacho sobre la respectiva prueba, la cual resulta indispensable para calcular la penalidad moratoria. En ese orden de ideas se **dispone**:

PRIMERO: La Secretaría de Educación Distrital de Bogotá debe allegar el **certificado de salarios devengados por la señora JOHANNA CAROLINA RODRIGUEZ VALLE, identificada con la cédula de ciudadanía N°52.764.505 para el año 2016.**

SEGUNDO: Se concede el término de **10 días** siguientes a la notificación de esta providencia, para que la entidad remita la respuesta al correo electrónico admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, de manera simultánea a la dirección electrónica de la contraparte, indicada en la demanda. So pena de imponer las sanciones a que haya lugar.

El apoderado de la entidad requerida está en la obligación de solicitar la información anexando para tal efecto, copia de este proveído. **No se librarán oficios.**

CUARTO: Fijar como fecha y hora para audiencia de pruebas, alegaciones y juzgamiento el **MIÉRCOLES, 06 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 09:30 A.M.** Se precisa a las partes que previo a la fecha de la audiencia se enviará a los correos electrónicos aportados el enlace para la realización de la audiencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS².

Fungió como Secretario Ad-Hoc: Carlos Duvan Gonzalez Castillo.

Firmado Por:

**Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d795cb4ebd5e8857e79b053f49e3b221e5f7986b9d1f1476ae6a13c0ad7aa2b6

Documento generado en 31/08/2021 03:28:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/941dfbdb-5f7a-49f1-904c-8d73103e2f29?vcpubtoken=c74e4da1-9835-4eba-a4b6-1bed3b5d120f>